



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ANÓNIMO
Sin dirección

ASUNTO: Reforma Pensional – Derechos adquiridos
Rad. No. 05EE202323000000026739 de 2023

Respetado (a) señor (a):

Por traslado de la Presidencia de la República, hemos recibido la comunicación radicada con el número citado en el asunto, a través de la cual, solicita se le informe como cambiaría la pensión para los que están en los Fondos Privados y se pensionan en el año 2024.

En atención a su escrito, **en lo que respecta a la reforma pensional**, nos permitimos comunicarles que el Gobierno Nacional presentó dentro de su Plan de Gobierno como uno de sus principales puntos, el derecho a la pensión para dignificar la vida de los adultos mayores.

Establece que este proyecto generará un mecanismo de solidaridad donde el Estado coadyuve la cotización de los trabajadores de la economía popular y del cuidado, favoreciendo principalmente a las mujeres sin acceso a la pensión y a las personas que no pueden contribuir por su bajo nivel de ingreso; que para proteger el derecho se unificará el Sistema General de Pensiones, buscando también un equilibrio presupuestal, para lo cual se establecerán unos pilares fundamentales. **1. Pilar Solidario Básico:** que garantizará un beneficio no contributivo para los adultos mayores que a hoy no tienen derecho a la pensión. **2.- Pilar Semicontributivo:** otorgará una renta vitalicia a las personas que no se pudieron pensionar pero que tienen semanas en Colpensiones o ahorros en su cuenta individual en una Administradora de los Fondos de Pensiones **3. Pilar Contributivo:** en el que toda persona trabajadora cotizará de manera obligatoria a Colpensiones una suma calculada sobre la base de 1 a 3 SMMLV. Y quienes devenguen adicionalmente ingresos superiores a los 3 SMMLV deberán escoger la AFP, en donde cotizarán el excedente. y **4. Ahorro Voluntario Complementario:** para quienes quieran y puedan complementar su pensión mediante un ahorro en un fondo voluntario de pensiones.

Lo anterior, **respetando las actuales pensiones y los derechos adquiridos**, así como de quienes tienen una expectativa legítima de pensión.

Con esta nueva organización del sistema, se hará un mejor uso económico y financiero de los recursos disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023231000000030200
 Fecha: 2023-06-23 08:24:07 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT 1 ✓
 Depen: SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
 Favor hacer referencia a este número al dar respuesta
 ANÓNIMO
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2023231000000030200



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



De ahí que, como ha sido tradicional en la configuración de las reformas pensionales, se hace necesario establecer algunas **reglas de transición** para aquellos afiliados(as) al actual Sistema de Seguridad Social en Pensiones, que se encuentran cerca de cumplir los requisitos para alcanzar una pensión de vejez bajo las actuales condiciones del Sistema.

En ese sentido, en el Proyecto de Ley se establece un régimen de transición, y es así que los afiliados que se encuentren en dicho régimen se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-147/97 ha señalado que "*configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona*", es decir, que es necesario que antes de que entre en vigencia la nueva ley, la persona ha cumplido todas las condiciones y exigencias que señalan las normas legales para la adquisición del derecho a la pensión.

De otro lado, están las "meras expectativas", que han sido definidas por la Corte Constitucional como: "*aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico*", es decir, que son las pensiones pensionales de quienes no han cumplido los requisitos para adquirir el derecho a la pensión ni están próximas a lograrlo.

En medio de estas dos categorías, están las "expectativas legítimas", que se configuran cuando la persona está próxima a cumplir los requisitos para la pensión y deviene un cambio normativo que puede afectar su derecho pensional, para lo cual, debe establecerse un régimen de transición que permita mantener las condiciones que lo venían regulando, y de esta manera proteger ese derecho hasta su consolidación.

Por lo que es necesario precisar, que, el periodo de transición ideal para una reforma pensional haya sido ampliamente discutido alrededor de las últimas décadas, estando las mil semanas que concibió la reforma actual dentro de los parámetros técnicos que para ello pueden tenerse en cuenta, tales como, que debe atender a la razonabilidad entre un cúmulo importante de cotizaciones por parte de los afiliados y la medición de los costos que se puedan generar en términos de sostenibilidad fiscal; las orientaciones de los organismos internacionales; los precedentes de las altas cortes; y que haya sido concertado con los diferentes actores involucrados.

Acorde con lo dicho, el proyecto de reforma pensional que radicó el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República el **22 de marzo de 2023**, fue concebido dentro del marco del respeto a las actuales pensiones y los derechos adquiridos, así como de quienes tienen una expectativa legítima de pensión, sin incrementar la edad, ni modificando la pensión de sobrevivientes para cónyuges, hijos con discapacidad, estudiantes y demás beneficiarios, y adicional a ello, abre la posibilidad para que cientos de miles de personas hagan reasesoría para su traslado.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisqs: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

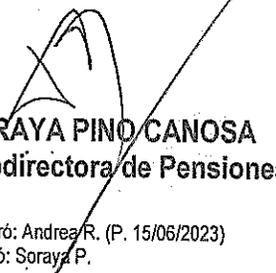
Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Finalmente, lo invitamos a estar pendiente de las discusiones y las decisiones que frente al tema que actualmente se generan dentro del trámite legislativo frente al proyecto de ley de reforma pensional "Cambio por la Vejez", ante el Congreso de la República.

Cordialmente,



SORAYA PINO CANOSA
Subdirectora de Pensiones Contributivas (E)

Elaboró: Andrea R. (P. 15/06/2023)
Revisó: Soraya P.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co